



Sr. Consejero de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a demora en neurocirugía del Hospital Universitario “Miguel Servet”.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 22 de septiembre de 2023 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se expone que Doña (...) estaba pendiente de una intervención quirúrgica desde el 20 de diciembre de 2022, del Servicio de Neurocirugía, con la prioridad asistencial de preferente. Según exponía, su dolencia le llevaba a no poder permanecer ni sentada, ni de pie, ni caminar durante más de 10 o 15 minutos, pese a la medicación que pudiera tomar.

Ello, lógicamente le obligaba a estar en la situación de Incapacidad Laboral con el consiguiente gasto público, pues no podía desarrollar su trabajo como administrativa en el Gobierno de Aragón.

Había presentado varias reclamaciones y quejas ante diversos organismos como el Departamento de Sanidad, el Servicio de Atención al Usuario del Hospital Universitario Miguel Servet, la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, y el único que le había contestado fue el Servicio de Atención al Usuario para decir que remitían su caso al Servicio de Neurocirugía. En su última reclamación solicitaba por la Ley de 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación ciudadana de Aragón, que le informaran de la previsión del tiempo de espera que podía quedarle, pero le contestaron que no podían informar *«por elevado número de procedimientos quirúrgicos que obliga a establecer un orden para la atención teniendo en cuenta la preferencia clínica de cada caso y el número de pacientes con el mismo proceso»*.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.



CUARTO.- A pesar de haber reiterado hasta en dos ocasiones la petición de informe, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido noticia alguna al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Hemos de seguir insistiendo en que son muchas las reclamaciones que se presentan en esta Institución por las listas de espera existentes en los Servicios de Neurocirugía del Servicio Aragonés de Salud, y se han emitido varias Sugerencias solicitando que se valore el realizar un estudio de las necesidades asistenciales así como de los recursos disponibles y, a su vista, adoptar las medidas oportunas para paliar las carencias que se presenten.

Esta Institución es consciente de los esfuerzos organizativos y presupuestarios realizados por el Gobierno de Aragón y de la dificultad que supone la reducción de las listas de espera. No obstante, entendemos que debe seguir realizándose una actividad continua en este sentido, con objeto de prestar una atención sanitaria de calidad, evitando situaciones como la que sufre la promotora de la queja, que permanece en lista de espera desde hace más de un año, con los consiguientes perjuicios que se le están ocasionando.

SEGUNDA.- El artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

TERCERA.- Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *«los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud»*. Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

CUARTA.- También resulta de importancia, en aras a evitar la situación de incertidumbre que genera a los pacientes el hecho de desconocer cuándo podrán ser intervenidos que, a efectos meramente orientativos y sin que resulte vinculante, en función del lugar que ocupan en la lista de espera, se les comunique la fecha aproximada en la que los mismos podrían ser operados.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón las siguientes SUGERENCIAS:

PRIMERA.- Que se intensifique el seguimiento continuo de las necesidades asistenciales en los Servicios de Neurocirugía del Servicio Aragonés de Salud, así como los recursos disponibles, adoptándose las medidas precisas que posibiliten que las listas de espera estén dentro de los estándares aceptables en los Centros sanitarios.

SEGUNDA.- Que se proporcione información detallada a los pacientes en lista de espera de neurocirugía sobre su proceso, con indicación de las pruebas necesarias y tiempo aproximado para su realización y, con carácter general y con efectos meramente orientativos, se comunique a los pacientes la fecha aproximada en la que podrían ser intervenidos.

TERCERA.- Que se agilicen los trámites para que los pacientes en lista de espera de neurocirugía sean intervenidos, reduciéndose las demoras actuales, atendiendo en particular al caso planteado en la presente reclamación.

CUARTA.- Recordar al Departamento de Sanidad su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 11 de marzo de 2024



Concepción Gimeno Gracia
La Justicia de Aragón